



AYUNTAMIENTO
DE
SUANCES
(Cantabria)

- NO SUPERANDO - 71021 PTS
ESTA CANTIDAD

Núm. _____

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION
DE LOS APARTAMENTOS TUTELADOS SITOS EN EL HOGAR DE LA
TERCERA EDAD DE SUANCES.**

Artículo 1.- Objeto Es objeto de la presente ordenanza la regulación del precio público correspondiente a la prestación del servicio correspondiente a la utilización de los Apartamentos Tutelados de titularidad del Ayuntamiento de Suances.

El uso y utilización del servicio se regirá por lo establecido en su ordenanza reguladora.

Artículo 2.- Obligados al Pago.- Se encuentran obligados al pago de la presente ordenanza los usuarios de los mismos, entendiéndose por tales las personas a las que en virtud de los acuerdos oportunos se les haya adjudicado la utilización del apartamento.

Artículo 3.- Obligatoriedad de los Servicios.- Los Servicios cuyo cobro se regulan en la presente ordenanza son de uso y aceptación obligatoria, su abono se produce por la posibilidad de utilización de los mismos, sin perjuicio de que el obligado al pago no lo efectúe cuando así lo estime oportuno.

Artículo 4.- Servicios a que se refiere la presente ordenanza :

1.- Los Servicios regulados en la presente ordenanza y que se prestan en los Apartamentos tutelados son los siguientes:

- Uso residencial del apartamento.
- Servicio de Comedor prestado en residencia de la tercera edad.
- Consumos de agua y luz .
- Vigilancia y gestión en general.
- Limpiezas extraordinarias de los Apartamentos.

2.- La obligación municipal cuyo pago se recoge en esta Ordenanza se limita a los servicios expresamente indicados, la inclusión de nuevos servicios, que supongan la producción de coste que no deba recaer en el Ayuntamiento, dará lugar a la revisión de la presente ordenanza.

3.- Los Servicios que se recogen en la presente ordenanza son los ordinarios prestados en el Hogar de la Tercera Edad, las mejoras que sobre los mismos se deseen por los usuarios de los Apartamentos Tutelados serán de cuenta y cargo de los mismos.



AYUNTAMIENTO
DE
SUANCES

(Cantabria)

Artículo 5.- Precio Público.-

1.- El precio por utilización de los citados apartamentos se fija en las siguientes cuantías:

Núm. _____

Por persona y mes :69020 pts

2.- Cuando el titular tenga ingresos superiores a 82824 pts de pensión pagará el precio público fijado de 69020 pts .Por otra parte,cuando el beneficiario del apartamento sea titular de una pensión de cuantía inferior a 82824 pts ,y previa aceptación correspondiente por parte de la Comisión de Seguimiento y Alcaldía del Ayuntamiento de Suances,la cuantía del precio público se limitará al 80% de la citada pensión(computandose tambien los ingresos que pudiera tener como intereses de capital, inmuebles arrendados etc), exigiendose cuantos documentos fuesen necesarios estimados por el Departamento de Servicios Sociales para su comprobación.

Se estudiarán casos excepcionales como ,pensiones no contributivas y de viudedad mínimas de 60 a 65 años.

3.- Anualmente se revisará el importe del precio público adecuándolo,si procede, al incremento producido del I.P.C.

Artículo 6.- Garantías de pago.-

La aceptación de la incorporación a los Apartamentos Tutelados del Ayuntamiento de Suances supone la aceptación por parte del titular de la afección de la pensión que reciba de cualquier organismo público,o privado, al pago del precio público y de cuantas medidas sean necesarias para garantizar su abono al Ayuntamiento.

Artículo 7.- Obligación de pago.-

La obligación de pago del precio público se produce en el primer día del mes en que se inicia el período del uso del Apartamento Tutelado.

Artículo 8.-Período de pago.-

1.- El precio público por utilización de los Apartamentos Tutelados deberá hacerse dentro de los diez primeros días del mes en que surja la obligación de pago.

2.- Transcurrido el citado plzo por el Ayuntamiento, sin perjuicio de tramitar los expedientes previstos en el Reglamento regulador del servicio,se procederá a la tramitación de su cobro por vía ejecutiva de conformidad con lo establecido en la Ley



de tasas y precios públicos.

AYUNTAMIENTO
DE
SUANCES
(Cantabria)

Núm. _____

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en funcionamiento a partir de la publicación íntegra de la misma en el BOC, rigiendo hasta tanto la misma no sea modificada o derogada por el Pleno de la Corporación.

ANEXO IV

En Suances, a 1 de Marzo de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. *ANDRÉS RUIZ MOYA*.

De la otra, D./D^a.

INTERVIENEN

El primero en su condición de ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES y el segundo en SU PROPIO NOMBRE, y, reconociéndose mutua y plena capacidad para otorgar el presente documento,

EXPONEN

- I. Que el Ayuntamiento de Suances tiene plazas en los Apartamentos Tutelados, sitios en Cuba de Abajo, destinados a dar Alojamiento y Manutención y Servicios Comunes a personas que reúnan los requisitos exigidos en la Ordenanza, por la cual se regula el régimen de acceso a los Apartamentos Tutelados para Ancianos de Suances.
Que D./D^a. ----- con DNI: -----, ha solicitado el ingreso en dicho establecimiento, acreditando reunir los requisitos exigidos en la citada Ordenanza.
- II. Que es intención de las partes comparecientes la formalización de este Documento que determine el vínculo jurídico existente entre ambas partes para acceder a la plena condición de residente, una vez superado el período de prueba de 20 días, prorrogable en idéntico período cuando lo estime oportuno la Comisión Mixta, el régimen de pago, y, asimismo, en su caso, las garantías de la deuda originada con causa en el servicio público expresado por la Ordenanza, al citado solicitante que comparece.

A cuyo efecto,

ACUERDAN

CLAÚSULAS

Primera.- El Ayuntamiento de Suances a través de su Alcalde-Presidente, en la representación que ostenta, se compromete a facilitar a D./D^a. -----, con DNI -----en lo sucesivo alojamiento, manutención y servicios comunes al residente, desde el día **1 de Marzo de 2010**.

Segunda.- El residente se obliga a abonar mensualmente el precio total que se determine de forma anual por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Suances, por el servicio público, cuyas prestaciones se especifican en la Cláusula Primera.

Tercera.- El precio máximo fijado para el ejercicio para la plaza en Apartamento Tutelado por parte del residente es el siguiente: **576,68 €/mes**; anualmente será revisado y modificado, si ha habido incremento en el coste de la plaza.

Cuarta.- El coste de la plaza mínima se establece en 300 €. Aquellas personas que superen las pensiones mínimas se establecerá el **80%** de ésta y si tienen rentas de capital u otros ingresos, hasta cubrir el coste real de la plaza.

Casos a estudiar serán los que tengan una pensión no contributiva.

Quinta.- Los gastos que se originen de modo extraordinario (teléfono, T.V. por cable, etc.), serán por cuanta del residente del Apartamento Tutelado.

Sexta.- Si la cantidad abonada mensualmente por el residente no alcanzara la totalidad de la cuantía del precio total fijado en la Cláusula Tercera, con las actualizaciones que en su caso procedan, el Ayuntamiento podrá exigir al residente que constituya garantía del pago de la deuda resultante, y éste vendrá obligado a prestarla mediante cualquiera de los medios admitidos en Derecho, siempre que sea estimado suficiente por la otra parte.

Séptima.- Las cantidades abonadas mensualmente a las que se hace mención en la Cláusula Quinta del presente Documento tendrán la consideración de ingresos a cuenta del importe definitivo al que ascienda la deuda que resulte de las liquidaciones que se practiquen.

Octava.- El Ayuntamiento podrá realizar liquidaciones periódicas trimestrales de la deuda resultante hasta el momento, por la cantidad líquida, exigible y vencida acreditada por la certificación correspondiente según la contabilidad del Ayuntamiento, a la cual el residente expresamente se somete.

Novena.- El residente se obliga a comunicar al Ayuntamiento cualquier incremento de sus percepciones o de su patrimonio con respecto a lo inicialmente declarado, sea cual sea su origen y aún en el caso de que sólo fuera una expectativa de Derecho.

Así como cualquier variación de los datos consignados en su Declaración Jurada de Ingresos y Bienes que pudiera producirse.

Décima.- El presente Documento podrá extinguirse por la concurrencia de alguna de las siguientes causas.

a).- Por la simple voluntad del residente, previo pago de la cantidad adeudada en el momento de la extinción unilateral.

b).- Por mutuo acuerdo de las partes contratante.

c).- Por incumplimiento el residente de las condiciones establecidas en la Ordenanza, por la que se regula el régimen de acceso a los Apartamentos Tutelados para Ancianos dependientes del Ayuntamiento de Suances.

d).- Por falsedad en los datos de obligada declaración, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza anteriormente mencionada.

e).- Por el incumplimiento del residente de las estipulaciones del presente contrato, y, en todo caso, del deber del mismo de constituir garantía del pago de la deuda originada.

f).- Por fallecimiento de Residente.

g).- Por incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno de Apartamentos Tutelados, las cuales acepta expresamente.

Undécima.- Extinguido el presente documento y practicada la liquidación definitiva, el pago de la deuda resultante deberá hacerse efectivo por el obligado principal, sus alimentantes, herederos o causahabientes, o por los subsidiariamente obligados al mismo, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que sean requeridos al efecto por el Ayuntamiento.

Duodécima.- El residente declara que durante los últimos cinco años no ha enajenado a título oneroso o gratuito, ni cedido ningún bien inmueble, ni renunciado a derecho a pensión alguna en favor de terceros. Si el Ayuntamiento adquiriera conocimiento de que el residente dispuso de cualesquiera bienes o derechos referidos en el indicado plazo, podrá dar por extinguido el presente Documento, salvo subrogación expresa de los adquirientes o beneficiarios en aquella deuda.

Decimotercera.- Si sobreviniere deterioro económico del residente tal que resultase imposible para el mismo el abono del precio por cualquiera de los medios establecidos en el presente Documento, y no existieren terceros obligados a hacer frente al pago de la deuda, el Ayuntamiento se obligará a satisfacer los gastos derivados de su estancia en los Apartamentos Tutelados, en tanto persista dicha situación.

Decimocuarta.- el Apartamento que se va a ocupar es de uso doble pero no será compartido, salvo una situación de urgencia o necesidad y, previa aprobación por la Comisión de Apartamentos Tutelados.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes aceptan y firman el presente Documento, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha expresados.

En Suances, a 1 de Marzo de 2010

